



San Andrés, Isla, Enero Catorce (14) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-1998-00117-00.
Demandante	Sociedad Reintegra SAS, cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Carmen Esther Ortiz de Crespo y Beatriz Manuel Bent.
Auto Interlocutorio No.	0001.

Solicita la Sociedad ejecutante a través de su procurador judicial, señalamiento de fecha para la almoneda del inmueble con folio real **450-11752**, previo el control de legalidad.

No se accederá a lo deprecado, comoquiera que a la fecha el petente no ha dado cumplimiento a los requerimientos ordenados mediante auto de fecha **Marzo 27 de 2019 – fl. 262 C. 01**, esto es, presente la liquidación actualizada del crédito al igual que la actualización del avalúo del inmueble materia de subasta, tan solo allegó la constancia de presentación del Oficio 0301 del 23 de Septiembre de 2019 dirigido al Igac y la consignación efectuada para la expedición del avalúo – fls. 265 – 266 C.01.

No sobra recordar, que conforme al artículo 78 – 10º *ibidem*, es deber de las partes y sus apoderados, “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.” (Subraya fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se **requerirá bajo el apremio del desistimiento tácito** <artículo 317 del C. G. del P.>, a la **petente** para que cumpla con la carga procesal que le fue impuesta mediante **auto de fecha Marzo 27 de 2019 – fl. 262 C. 01**.

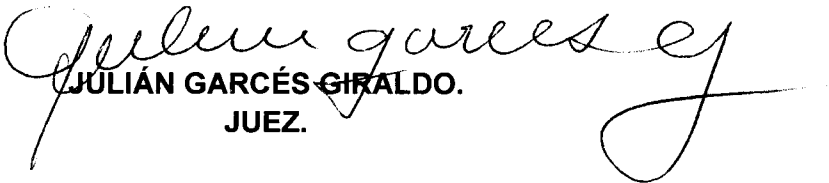
En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-** No acceder al señalamiento de fecha para la almoneda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.-** **Requírase** bajo el apremio del **desistimiento tácito a la sociedad ejecutante**, para que, dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, cumpla con la carga procesal que le fue impuesta mediante **auto de fecha Marzo 27 de 2019. <fl. 262 C. 01>**.

El proceso permanecerá en Secretaría durante el término señalado para la ejecución de las actuaciones que se echan de menos.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.